



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión
ACCIONANTE	• Juan David Palacios Ojalvo • Mónica Sofía Palacios Ojalvo
CAUSANTE	María Cristina Ojalvo de Palacios
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00145 00
AUTO No	132
ACTUACIÓN	Termina por Carencia de Objeto

La presente demanda fue incoada por el señor **JUAN DAVID PALACIOS OJALVO** (C.C. 71.729.532) y la señora **MÓNICA SOFÍA DEL CARMEN PALACIOS OJALVO** (C.C. 43.556.785) a través de su persona de apoyo, para liquidar la sucesión de la causante señora **MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO OJALVO DE PALACIOS** (C.C. 32.440.168).

El día 21 de febrero de 2024 la parte accionante presentó un memorial informando que llevó a cabo la sucesión mediante un trámite notarial, por lo cual solicita el retiro de la demanda.

Siendo que obra en el proceso la escritura pública N° 10641 del 22 de diciembre de 2023 de la Notaría 16 de Medellín, en la cual se liquidó la sucesión de la causante, actualmente existe una carencia de objeto en el proceso judicial radicado en este despacho, en el cual no se ha llevado a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Probada su procedencia, se ordenará la terminación del proceso por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **ORDENAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por carencia de objeto.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas.

TERCERO. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114e66dab7cdccda424aec52a375ddac6f5d8f45cc7124e3218051da32f3a42**

Documento generado en 04/03/2024 07:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>